Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0200/2023.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0200/2023

Sujeto Obligado:
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?

El Formato para Retiro de Ayuda por Desempleo, expedido por el Sujeto Obligado.

¿Por qué se inconformó?

Porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Formato para retiro de ayuda por desempleo, AFORE PENSIONISSTE, respuesta diversa, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0200/2023

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0200/2023**, interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090168023001483.

2. Con fecha veinte de septiembre, el Sujeto Obligado notificó el oficio CPPA/DG/UT/2616/2023, a través de cual, manifestó que su incompetencia para conocer de la solicitud y oriento al particular para presentar la misma ante la

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Policía Auxiliar, proporcionando datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada corporación policíaca.

3. El veintiuno de septiembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

> *"SOLICITE EL FORMATO PARA RETIRO DE AYUDA POR DESEMPLEO EXPEDIDO POR LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA MI CUENTA AFORE PENSIONISSSTE. Y SE ME CONTESTA UN REQUERIMIENTO DISTINTO. ADJUNTO OFICIO NUMERO CPPA/DG/UT/2616/2023 CON LA RESPUESTA ERRONEA." (sic)*

4. Por acuerdo de veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

5. Con fecha diez de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió el oficio CPPA/DG/UT/3068/2023 y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de septiembre, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el veintiuno de septiembre **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos únicamente defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida; por lo que, al no aportar elementos novedosos que atiendan la solicitud o bien, dejen insubsistente los agravios formulado, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la parte recurrente subsiste, al tenor de lo siguiente:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

> *"LABORE EN LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1993 A 2013*
>
> *REQUIERO SE ME EXPIDA EL FORMATO PARA RETIRO DE AYUDA POR DESEMPLEO EXPEDIDO POR LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA MI CUENTA AFORE PENSIONISSSTE.*
>
> *ADJUNTO DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION." (sic)*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, emitió una respuesta en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Ciudad de México, a 20 de septiembre del 2023
CPPA/DG/UT/2616/2023

[redacted]
PRESENTE

En atención a su solicitud de datos personales con número de folio **090168023001483**, mediante la cual requiere:

> *"LABORE EN LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1993 A 2013 REQUIERO SE ME EXPIDA LA HOJA UNICA DE SERVICIOS EXPEDIDA POR LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA CUAL SE SEÑALE EL NUMERO DE AÑOS QUE COTICE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) PARA INTEGRAR MI EXPDIENTE EN EL ISSSTE Y HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA MI CUENTA AFORE PENSIONISSSTE.*
>
> *ADJUNTO DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION"*

Sobre el particular y de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA, 1, 2, 3, 11, 13, 196, 201 y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Por otra parte y de acuerdo al artículo 28 del Estatuto Orgánico de CAPREPA, la Dirección de Administración y Finanzas mediante la subdirección de Administración es el área competente para dar respuesta a su solicitud, que mediante oficio CPPA/DG/DAF/SA/0937/2023 informa lo siguiente:

Respuesta:

- Al respecto, le comunico que la información que solicita es de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por lo que le sugiero enviar su solicitud a dicha Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior y que de acuerdo al artículo 4 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, a este organismo corresponde:

I. Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establecen las Reglas de operación.
II. Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;
III. Invertir los fondos y reservas en acuerdo con el Órgano de Gobierno;
IV. Administrar su patrimonio;
V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, de conformidad con los lineamientos que marcan la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
VI. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas, y
VII. Las demás que le confieren las leyes y los reglamentos.

Este documento fue firmado electrónicamente. La firma CDMX tendrá validez en el ámbito legal.

Dr. Lucio, número 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.
T. 55 93 08 42 26 ext. 1005

Firmado con FIRMA CDMX
llave.cdmx.gob.mx
8bf7d9ff3aac181bd0047720f7c800e4

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Como se observa de acuerdo a las atribuciones señaladas, la información requerida no es de la competencia de este organismo.

Por lo expuesto se desprende que este organismo no es competente para atender su solicitud, toda vez que corresponde a la Policía Auxiliar de conformidad con los manuales administrativos de dichas dependencias.

En relación a lo anterior y a fin de garantizar la máxima publicidad y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se le orienta para que solicite dicha información a la Policía Auxiliar a través de la plataforma nacional.

Los datos de las Unidades de Transparencia de esas dependencias son;

Policía Auxiliar	
Responsable UT	Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz
Domicilio	INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06400
Teléfono(s):	55 55 47 57 20 Ext. 1016 55 55 47 57 20 Ext. 2025
Correo electrónico:	pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

Finalmente, se le informa que la presente puede ser impugnada mediante el recurso de revisión de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuantas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o bien ante esta Unidad de Transparencia lo anterior en caso de no recibir respuesta por parte del sujeto obligado o este conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

A T E N T A M E N T E

MARIO EDUARDO PAZ ZEPEDA
RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. c. e. p. L. C. Fernando López Moreno(dirgeneral@caprepa.cdmx.gob.mx)

Dr. Lucio, número 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.
T. 55 93 08 42 26 ext. 1005

Firmado con FIRMA CDMX
llave.cdmx.gob.mx
8bf7d9ff3aac181bd0047720f7c800e4

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente planteo como -**único agravio-,** que la información entregada no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Como quedo asentado en párrafos precedentes, el agravio de la persona recurrente esta encaminado a inconformarse porque se le dio atención a la solicitud contestando un requerimiento distinto al solicitado. Sobre lo anterior, de la lectura dada al oficio de respuesta, si bien, se indica el folio **090168023001483** de la solicitud que derivó el recurso de revisión que nos ocupa, también es cierto que el texto que se cita corresponde a un requerimiento diverso al que se plasmó en la solicitud de información que derivó el presente medio de impugnación, como se muestra a continuación:

Requerimiento de la solicitud 090168023001483	**Requerimiento aludido por el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta**
"LABORE EN LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1993 A 2013 *REQUIERO SE ME EXPIDA EL* ***FORMATO PARA RETIRO DE AYUDA POR DESEMPLEO*** *EXPEDIDO POR LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO,*	*"LABORE EN LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1993 A 2013* *REQUIERO SE ME EXPIDA LA* ***HOJA UNICA DE SERVICIOS*** *EXPEDIDA POR LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA CUAL SE SEÑALE EL NUMERO*

PARA HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA MI CUENTA AFORE PENSIONISSSTE. *ADJUNTO DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION."*	*DE AÑOS QUE COTICE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) PARA INTEGRAR MI EXPDIENTE EN EL ISSSTE Y HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA MI CUENTA AFORE PENSIONISSSTE.* *ADJUNTO DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION"*

Dado el cuadro que antecede, se desprende que el Sujeto Obligado emitió respuesta tomando en cuenta que el acceso a los datos personales versaba sobre la **Hoja Única de Servicios**, sin embargo, en la solicitud que nos ocupa, se solicito acceso a los datos personales contenidos en el **Formato para Retiro de Ayuda por Desempleo;** así al brindar atención a la solicitud de acceso a datos personales sobre un documento distinto al solicitado, es claro, que la actuación del Sujeto Obligado no dota de certeza jurídica a la parte recurrente sobre una atención adecuada, fundada y motivada sobre el documento al que pretende acceder.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud 090168023001483, gestionándola ante sus unidades administrativas competentes y proporcionar el Formato para Retiro de Ayuda por Desempleo**,**

solicitado por la parte recurrente; realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud 090168023001483, gestionándola ante sus unidades administrativas competentes y previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, proporcionar el Formato para Retiro de Ayuda por Desempleo solicitado, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20